

efectos de que puedan ser examinados por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto establece el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones legales de aplicación sobre la materia; con la advertencia de que en caso de no presentarse ninguna reclamación, se entenderán definitivamente aprobadas las modificaciones referidas, son necesidad de nuevo acuerdo.

La Cañada, a 29 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 4.961/03

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Municipales, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe conforme al acuerdo del Pleno de fecha 31 de octubre de 2003,. se hace público para general conocimiento y a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

6°.-MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2004.- Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que extingue la exención prevista en el párrafo k) del artículo 64 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y la posibilidad recogida en la nueva redacción del arto 63 de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Vistas las Ordenanzas Municipales, y estudiadas ampliamente cada una de ellas, La Corporación acuerda por unanimidad, modificar las siguientes Ordenanzas Municipales:

A) ORDENANZA N° 2.-Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se modifica el art. 3° y se añade art. 4°, en la forma siguiente:

Arto 3°.- El tipo de gravamen será el 0,42 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,30 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Art°4°.-Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 1 euros

b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el Municipio se inferior a 1 euros.

El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

B) ORDENANZA N° 11.- mercancías y Escombros.

Se modifica el arto 6°, en la forma siguiente:

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1.-Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales, por día 1 Euro.

Contra el acuerdo de modificación los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Arenal, 17 de diciembre de 2003.

El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 4.981/03

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL VALLE

ANUNCIO DE SUBASTAS DE MADERAS URGENTES

Por sendas resoluciones de Alcaldía de 29-12-2003 se aprueban los expedientes de contratación y se convoca a licitación por subasta individual abierta urgente los siguientes lotes de maderas, clase pinaster, en pie: